RAD. 08001-41-89-006-2023-00131-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GOMEZ BARRIOS INES KARIME CC 32.747.139

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto informe secretarial que antecede, y en virtud que se allega Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, este Despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

En ese orden de ideas, se observa, que la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA** presenta demanda ejecutiva, a la cual adjunta como título ejecutivo, PAGARÉ objeto de ejecución de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero,

Al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de **BANCO DE BOGOTA** contra la demandada **GOMEZ BARRIOS INES KARIME CC 32.747.139** por las siguientes obligaciones:

PAGARÉ No. 557930772

- La suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($ 24.787.505), por concepto de capital contenido en el pagare No. 557930772 vencido desde el día 25 de septiembre del 2022.

- Por los intereses moratorios generados desde el 26 de septiembre del 2022 hasta el pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 557930772

RAD. 08001-41-89-006-2023-00131-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GOMEZ BARRIOS INES KARIME CC 32.747.139

PAGARÉ No. 32747139.

- La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($ 12.465.201), por concepto de capital e intereses contenido en el pagaré No. 32747139 vencido desde el día 25 de febrero de 2023. Por concepto de capital e intereses corrientes discriminados de la siguiente manera:
  - Capital por valor de ONCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS ($ 11.344.380).
  - Intereses corrientes UN MILLON CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ($ 1.120.821.), consignados dentro del título valor Pagare No. 32747139.
  - Por los intereses moratorios sobre capital generados desde el 26 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 32747139.

  Más las costas y gastos del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor, mencionado en la demanda, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO C.C. 72.225.890 de BARRANQUILLA. T.P. No. 101.835 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 59
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de abril de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

RAD. 08001-41-89-006-2023-00131-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GOMEZ BARRIOS INES KARIME CC 32.747.139

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvase proveer. Barranquilla, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la demandada **GOMEZ BARRIOS INES KARIME CC 32.747.139** ubicado en la Calle 130 No. 9 – 87 Apartamento 101 Piso 1 Torre 5 Palmas del Caribe, ubicado en Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-597077. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 59
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de abril de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG